

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 01 PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/136/2018.- CONFORMADO CON MOTIVO A LA: “RESOLUCIÓN INE/CG1013/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA POR EL C. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL POSTULADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE-Q-COF-UTF/652/2018/SLP.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 31 treinta y uno de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

Vistas la Razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido a las 13:55 trece horas con cincuenta cinco minutos, del día 14 catorce de agosto del año en curso, oficio número INE/SCG/2425/2018, firmado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 nueve de agosto del 2018 dos mil dieciocho, al cual anexa: certificación efectuada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de la Resolución INE/CG1013/2018, al cual adjunta en disco compacto dentro de sobre blanco con la leyenda “RESOLUCIÓN INE/CG1013/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA POR EL C. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL POSTULADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE-Q-COF-UTF/652/2018/SLP.”

Con el documento de cuenta, fórmese y regístrese como **ASUNTO GENERAL**, en el Libro de Asuntos Generales que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la clave **TESLP/AG/136/2018**.

Visto el contenido del oficio de cuenta, téngase al Consejo General del Instituto Nacional Electoral por comunicando a este Tribunal, de la resolución de fecha 06 seis de agosto del 2018 dos mil dieciocho, dictado en los autos del Procedimiento de Queja en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con número de expediente INE/Q-COF-UTF/652/2018/SLP, en el cual, los puntos resolutive a la letra dicen: “**PRIMERO**. se **desecha** la queja interpuesta por el C. Arturo Díaz Aguirre Representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Comité Municipal Electoral del municipio de Tamuín, San Luis Potosí, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 2** de la presente resolución. **SEGUNDO**. Notifíquese al quejoso la resolución de mérito. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección Jurídica para que se haga del conocimiento de los Tribunales Electorales y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético. **CUARTO**. en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, en el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe imponer dentro de los cuatro días contando a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada. **QUINTO**. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.